

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024020480 DE 8 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231243400 de 13 de septiembre de 2023, el Señor Pablo González Baena, en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2024000060 de 10 de enero de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Allegar certificado en BPM, según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021, donde enuncia las alternativas según la norma sanitaria del país de origen. Esto es a fin de dar cumplimiento con la norma antes citada.
2. Allegar documento de CESIÓN DE TITULARIDAD DE REGISTRO SANITARIO del fabricante al titular del Registro sanitario, según lo establecido el artículo 15 del Decreto 162 de 2021.
3. Allegar autorización del fabricante a los importadores solicitados, toda vez que de acuerdo con los documentos anexos se autoriza para uso de marca comercial citando a los importadores.

Mediante radicado No. 20241034165 de 14 de febrero de 2024, el Señor Pablo González Baena, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Me permito allegar el documento solicitado certificado emitido por la entidad competente por el organismo de certificación acreditado en este caso SGS (Société Générale de Surveillance), es una compañía multinacional suiza, que junto con sus filiales y empresas conjuntas, proporciona servicios de inspección, verificación, ensayos y certificación, emitida a nuestro fabricante BODEGAS LOPEZ MORENA S.L. con domicilio en BADAJOZ -ESPAÑA que constata que la bebida alcohólica y el productor cumplen con las normas, procesos o procedimientos de carácter técnico y son objeto de control e inspección así:

- ✓ Certificado ES14/15874
- ✓ Certificado ES19/85994 EVALUACIÓN NO ANUNCIADA
- ✓ CARTA TRANSMISIÓN CERTIFICADO BRC

2. Adjunto me permito enviar la autorización emitida por el fabricante para autorizar a BIG FOOD & BEVERAGE INTERNATIONAL TRADING LTD con domicilio en Hong Kong -CHINA. Dando cumplimiento a lo establecido en el art 15 del Decreto 162 de 2021.

3. Allego nuevamente la autorización emitida por el fabricante a los importadores Solicitados

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024020480 DE 8 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El sistema de loteado va indicado mediante inkjet en el cristal de la botella.
Sistema de loteado: L-Operario-DD-MM-AA-Codigo Producto que significa:

L: Lote

Operario: iniciales del jefe de línea

DD: día de producción

MM: mes de producción

AA: año de producción

Código de producto: código interno de producto

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO ESPUMANTE BLANCO BRUT; VINO ESPUMANTE BLANCO EXTRA BRUT; VINO ESPUMANTE ROSADO BRUT; VINO ESPUMANTE D.O. CAVA BLANCO BRUT; VINO ESPUMANTE D.O. CAVA BLANCO EXTRA BRUT; VINO ESPUMANTE D.O. CAVA ROSADO BRUT Marca LAMODA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013148
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): BIG FOOD & BEVERAGE INTERNATIONAL TRADING LTD. con domicilio en CHINA.
FABRICANTE(S): BODEGAS LOPEZ MORENA, S.L. con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES): ALMACENES ÉXITO S. A. con domicilio en ENVIGADO - ANTIOQUIA; D1 S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D.C.; IBLU-C.I. IBLU SOCIEDAD SIMPLIFICADA S. A. S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 11,5 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO ESPUMOSO.
EXPEDIENTE No.: 20263047
RADICACIÓN No.: 20231243400

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los VINO ESPUMANTE BLANCO BRUT; VINO ESPUMANTE BLANCO EXTRA BRUT; VINO ESPUMANTE ROSADO BRUT; VINO ESPUMANTE D.O. CAVA BLANCO BRUT; VINO ESPUMANTE D.O. CAVA BLANCO EXTRA BRUT; VINO ESPUMANTE D.O. CAVA ROSADO BRUT Marca LAMODA en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024020480 DE 8 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 8 de Mayo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo; Legal: Edgar Carmona
Vo.Bo. Coordinador – E: Ing. Ricardo Zulbarán; Revisó: Belquis Jory